



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA

Veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Monitorio N° 067-2022.

Demandante: Sandra Paola Parra.

Demandado: Manuel Jacobo Hidalgo.

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por la parte actora, por ser procedente se acepta la revocatoria del poder conferido al Dr. Edilberto Parra Gómez, conforme lo solicitado por su prohijado una vez se den los lineamientos consagrados en el artículo 69 del C.P.C. Notifíquese al apoderado de la decisión manifestada por la demandante.

De otro lado, previo a reconocer personería Jurídica al abogado Oscar Muñoz Páez, preséntese poder de conformidad con lo signado por el artículo 73 del C.G.P., otorgado por los demandantes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGEL S. ORJUELA SANCHEZ

Juez



**REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL GACHETA CUNDINAMARCA CALLE 4
Nº 3-09 OFICINA 401 PALACIO DE JUSTICIA TELEFAX 8535247**

Veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Pertenencia N° 154-2023.

Demandante: Sandra Patricia Garay Díaz.

Demandado: Pablo Emilio Díaz Bejarano.

A.S.

Como quiera que se presenta escrito de subsanación de la demanda, aportando el certificado de tradición y libertad del bien inmueble solicitado en pertenencia, y poder otorgado por la demandante, se observa que en este último documento no es claro si se pretende iniciar el proceso de saneamiento de la falsa tradición o el proceso de pertenencia, en consecuencia, el despacho de conformidad con lo reglado en el art. 90 del CGP., inadmite por segunda vez la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días sea subsanada en lo siguiente, so pena de rechazo;

1. Aclare el poder, indicando si se pretende iniciar el proceso de saneamiento de titulación o proceso de pertenencia; tenga en cuenta el interesado que se trata de dos procesos diferentes y en tal sentido aclare las pretensiones de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGEL S. ORJUELA SÁNCHEZ

Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA

Veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo N° 127-2018.
Ejecutante: Bancolombia S.A.
Ejecutado: Ernesto Carrillo.
A.S.

Teniendo en cuenta la solicitud de sabana de títulos judiciales, por secretaría verifíquese la existencia de los mismos y ofíciase con la correspondiente información a la parte interesada.

Se requiere a los usuarios, para que en adelante realicen sus solicitudes, citando los datos completos de cada proceso, de igual manera continúen utilizando el correo del juzgado jprmpalgacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co, y la plataforma de la Rama Judicial Correos Electrónicos, donde podrá revisarse la última providencia y el estado de cada semana.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ÁNGEL S. ORJUELA SÁNCHEZ
Juez



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL GACHETA CUNDINAMARCA
CALLE 4 N° 3-09 OFICINA 401 PALACIO DE JUSTICIA TELEFAX 8535247

Veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Sucesión N° 088-2017.

Demandante: Marina Martínez de Linares.

Causante: Gustavo Martínez y otra

A.S.

Como quiera que no se ha dado cumplimiento por parte de la partidora designada dentro del presente sucesorio al auto de fecha 3 de marzo hogaño, requiérase a la misma para que realice las correcciones pertinentes al trabajo de partición, tal como lo solicita la parte demandante y de acuerdo a lo indicado en la nota devolutiva expedida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Gachetá, para lo cual se concede un término de veinte (20) días, so pena de dar aplicación a lo preceptuado en el artículo 510 del C.G.P.

Por secretaría, ofíciase a la partidora mediante correo electrónico, aportando el escrito de la parte interesada, donde solicita las correcciones pertinentes y la nota devolutiva de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Gachetá, igualmente anéxese el presente auto y el de fecha 03 de marzo de 2023.

NOTIFIQUESE

ÁNGEL S. ORJUELA SÁNCHEZ

Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA
Veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

REF: INCIDENTE DE DESACATO N° 128-2023.

De: Julio Enrique Beltrán Vergara.

Contra: Orlando Cruz Rodas.

Teniendo en cuenta el escrito presentado por la parte accionada dentro del presente incidente de desacato, póngase en conocimiento de la parte accionante Julio Enrique Beltrán Vergara dicha documental y requiérase al mismo, para que se pronuncie al respecto del cumplimiento del fallo de tutela objeto de desacato por parte del accionado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGEL S. ORJUELA SÁNCHEZ

Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA

Veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Pertenencia N° 025-2018.

Demandante: Francisco José Barreto Torres y otros.

Demandado: Roque Velandia y otros.

A.S.

Obre en autos la comunicación de la parte actora donde se manifiesta que ha cancelado los honorarios del perito, y téngase en cuenta para los fines legales pertinentes.

Como quiera que no se ha dado contestación por la parte demandante dentro del presente asunto respecto de los oficios dirigidos a las entidades ordenados en el auto admisorio de la demanda, requiérase a las mismas, para que procedan a responder de acuerdo con los oficios remitidos; así mismo, requiérase a la parte actora, para que allegue las resultas de los oficios que han sido radicados, téngase en cuenta que están pendientes la contestación de la Superintendencia de Notariado y Registro.

Ahora respecto a la contestación de Unidad de víctimas, ofíciase nuevamente aportando el folio de matrícula inmobiliaria del predio objeto de usucapión; en cuanto a la respuesta aportada por la Agencia Nacional de Tierras, como quiera que se manifiesta que se trata de un bien urbano, ofíciase a la Alcaldía Municipal de Gachetá-Cundinamarca, para que se pronuncie al respecto de si se trata de un bien baldío o de propiedad privada, tal como fue ordenado en el auto admisorio de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁNGEL S. ORJUELA SÁNCHEZ

Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA

Veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo N° 210-2022.

Ejecutante: Banco Falabella S.A.

Ejecutado: Siervo Dustano Figueredo Méndez.

A.S.

Como quiera que obra solicitud de terminación del proceso, por ser procedente se accede a lo solicitado, de conformidad con lo signado por el artículo 461 del C.G.P., en consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso de la referencia, por pago total de la obligación de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso de la referencia. Por secretaría ofíciase a las entidades competentes, a fin de comunicar la presente decisión, previa verificación de remanentes.

TERCERO: Ordenar la entrega de títulos judiciales que obren en este despacho, por cuenta de este proceso a la parte demandada.

CUARTO: Por secretaría hágase entrega de los documentos base de ejecución, sin necesidad de desglose. Déjense las constancias del caso.

QUINTO: Archivar definitivamente el expediente, previas las anotaciones del caso.

Se requiere a los usuarios, para que en adelante realicen sus solicitudes, citando los datos completos de cada proceso, de igual manera continúen utilizando el correo del juzgado jprmpalgacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co, y la plataforma de la Rama Judicial Correos Electrónicos, donde podrá revisarse la última providencia y el estado de cada semana.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGEL S. ORJUELA SÁNCHEZ

Juez